



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 106-2019 SG/SERPAR-LIMA

Lima, 26 MAR 2019



VISTO:

El Informe N° 055-2019-/SERPAR-LIMA/ST/MML de fecha 12 de marzo 2019 expedido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respeto a la prescripción de la potestad disciplinaria

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, fue creado como “Servicio de Parques” mediante el Decreto Ley N° 17528, del 21 de marzo del 1969, a través del cual se promulgó la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como Organismo Público Descentralizado de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreación, y con fecha 12 de abril del 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques – SERPAR LIMA como órgano descentralizado dentro de su estructura;

Que, mediante la Ordenanza N° 1784° publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 31 de marzo del 2014, se aprobó el Estatuto de Servicios de Parques de Lima SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye un documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico, y labor de los órganos que la conforman;

Que, a partir de esta autonomía, la Entidad Pública SERPAR LIMA en su condición de empleadora cuenta con potestad disciplinaria; y en este respecto, enmarca su actuación conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC); y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil” (en adelante Directiva de Régimen Disciplinario) aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE¹; que es de aplicación, entre otros, a los servidores y ex servidores cuyo procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD’s) fueron instaurados a partir del 14 de setiembre del 2014;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva del Régimen Disciplinario establece que los PAD instaurados desde el 15 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General.

Que, asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD's contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años

¹ Actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIER-PE, de fecha 21.06.2016.





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 106-2019 SG/SERPAR-LIMA

contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en ese sentido, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la LSC, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que el plazo de prescripción para el inicio de PAD, operará a los tres (3) años de haberse cometido la falta; o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribirá un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento del mismo;

Que, respecto a la potestad que se le otorga a la Secretaría Técnica, para que se contabilice el plazo de prescripción desde la toma de su conocimiento, el Tribunal de Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, precedente administrativo de observancia obligatoria, ha determinado que el plazo debe computarse desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta, no debiendo computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de ella, toda vez que no constituye una autoridad dentro del PAD, y por ende no tiene potestad para iniciarlo o poner sanción alguna;

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

Que, al respecto, el numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario ha establecido que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad², a fin de que ésta declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.³

² Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima

Aprobado por Resolución Secretarial N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA

Numeral 5.3.1.- "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)",

³ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 106-2019 SG/SERPAR-LIMA



Que, para efectos de la prescripción de la potestad disciplinaria, se debe tener en cuenta la fecha en la que la Sub Gerencia de Recursos Humanos SGRH, tomó conocimiento de la presunta falta, pues a partir de ésta se contabiliza el plazo de un (1) año para ejercer la potestad disciplinaria de la Entidad, en ese sentido, la Secretaría Técnica, encargada de custodiar⁴ los expedientes administrativos del PAD, mediante Informe N° 055-2019/SERPAR-LIMA/ST/MML, advierte que existen veintiún (21) expedientes administrativos disciplinarios, en los cuales ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria, al haber transcurrido más de un (1) año desde que la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos, sin que se inicie PAD. A continuación se detallan cada uno de los expedientes prescritos:

CUADRO: RELACIÓN DE EXPEDIENTES PRESCRITOS

ITEM	EXPDIENTE N°	SGRH TOMA CONOCIMIENTO	PRESCRIPCIÓN DE POTESTAD DISCIPLINARIA
1	EXP. N° 003-2017-ST	24.JUL.2017	24.JUL.2018
2	EXP. N° 006-2017-ST	01.AGO.2017	01.AGO.2018
3	EXP. N° 009-2017-ST	05.ENE.2017	05.ENE.2018
4	EXP. N° 010-2017-ST	17.JUL.2017	17.JUL.2018
5	EXP. N° 011-2017-ST	26.JUL.2017	26.JUL.2018
6	EXP. N° 012-2017-ST	22.MAY.2017	22.MAY.2018
7	EXP. N° 013-2017-ST	19.JUL.2017	19.JUL.2018
8	EXP. N° 014-2017-ST	27.ENE.2017	27.ENE.2018
9	EXP. N° 015-2017-ST	11.OCT.2017	11.OCT.2018
10	EXP. N° 016-2017-ST	06.FEB.2017	06.FEB.2018
11	EXP. N° 017-2017-ST	18.ABR.2017	18.ABR.2018
12	EXP. N° 018-2017-ST	07.ABR.2017	07.ABR.2018
13	EXP. N° 004-2018-ST	19.JUL.2017	19.JUL.2018
14	EXP. N° 005-2018-ST	14.AGO.2017	14.AGO.2018
15	EXP. N° 008-2018-ST	06.ABR.2017	06.ABR.2018
16	EXP. N° 018-2018-ST	31.MAY.2017	31.MAY.2018

"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil"

10. LA PRESCRIPCIÓN.- De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAO al servidor o ex servidor prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

⁴ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil"

8.2. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 106 -2019 SG/SERPAR-LIMA

17	EXP. N° 019-2018-ST	06.SET.2017	06.SET.2018
18	EXP. N° 020-2018-ST	23.MAY.2017	23.MAY.2018
19	EXP. N° 025-2018-ST	14.JUL.2017	14.JUL.2018
20	EXP. N° 029-2018-ST	2.JUN.2017	12.JUN.2018
21	EXP. N° 081-2018-ST	09.FEB.2018	09.FEB.2019

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora para imputar las faltas administrativas en cada uno de los expedientes detallados en el cuadro, ha quedado prescrita al haber transcurrido un (1) año calendario, desde la toma de conocimiento por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sin que se haya iniciado PAD;

Que, el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que de oficio la entidad puede acumular procedimientos en trámite que guarde conexión, con el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada, simultánea y concluya en un mismo acto administrativo;

Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada, simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada y dando máxima dinámica posible;

Que, el Informe N° 055-2019/SERPAR-LIMA/ST/MML de fecha 12 de marzo 2019 reportó la prescripción de los expedientes: N° 003-2017-ST; N° 006-2017-ST; N° 009-2017-ST; N° 010-2017-ST; N° 011-2017-ST; N° 012-2017-ST; N° 013-2017-ST; N° 014-2017-ST; N° 015-2017-ST; N° 016-2017-ST; N° 017-2017-ST; N° 018-2017-ST; N° 004-2018-ST; N° 005-2018-ST; N° 008-2018-ST; N° 018-2018-ST; N° 019-2018-ST; N° 020-2018-ST; N° 025-2018-ST; N° 029-2018-ST; N° 081-2018-ST, cuya conexión entre ellos es la prescripción de la potestad disciplinaria por haber transcurrido más un año desde que tomó conocimiento la oficina de la Subgerencia de Recursos humanos sin que se haya aperturado procedimiento disciplinario o la recomendación de “no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario”; por lo que resulta conveniente la acumulación de la declaratoria de prescripción de los expedientes en virtud al principio de celeridad señalado en la Ley;

Que, conforme lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 94 ° de la LSC, en concordancia con el artículo 10° de la Directiva del Régimen Disciplinario corresponde a ésta Secretaría General del Servicio de Parques de Lima, máxima autoridad administrativa de la entidad, declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 106 -2019 SG/SERPAR-LIMA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la prescripción de la Potestad Disciplinaria para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, respecto a los expedientes: N° 003-2017-ST; N° 006-2017-ST; N° 009-2017-ST; N° 010-2017-ST; N° 011-2017-ST; N° 012-2017-ST; N° 013-2017-ST; N° 014-2017-ST; N° 015-2017-ST; N° 016-2017-ST; N° 017-2017-ST; N° 018-2017-ST; N° 004-2018-ST; N° 005-2018-ST; N° 008-2018-ST; N° 018-2018-ST; N° 019-2018-ST; N° 020-2018-ST; N° 025-2018-ST; N° 029-2018-ST; N° 081-2018-ST, detallados en el Cuadro: Relación de Expedientes Prescritos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe las acciones necesarias para identificar las causas de la inacción administrativa y la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar, toda vez que se ha permitido el transcurso del plazo máximo para notificar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y que por ende, tal proceso haya prescrito.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados e instancias administrativas de Servicio de Parque de Lima, para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA.

Regístrese y Comuníquese.


CECILIA MONICA ESPICHE ELIAS
SECRETARIA GENERAL
SERPAR - SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

